

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado del demandado. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 7 de octubre de 2022.



**Marcela Bernal B.**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bernardo Mejía Noreña
Demandado	Heriberto Sarmiento Vargas
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00915 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Notificación conducta concluyente. Reconoce personería. Ordena compartir expediente. No imparte trámite

En memorial allegado el 19 de septiembre del presente año (Doc.32), el apoderado del demandado aporta poder conferido con la correspondiente presentación personal de su representado.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende perfeccionada la notificación por conducta concluyente del señor **HERIBERTO SARMIENTO VARGAS**, del auto que libró mandamiento en su contra, fechado del 1 de septiembre de 2021, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 ibidem, se procederá a compartir el expediente digital con el apoderado del ejecutado a su correo electrónico [notificaciones@castrillonycardenas.com](mailto:notificaciones@castrillonycardenas.com), el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que tenga acceso a las actuaciones. Vencido el termino de tres (3) días

de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado para pagar o presentar excepciones.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE** con T.P. 151.122 del C. S. de la J., para que represente al demandado **HERIBERTO SARMIENTO VARGAS**, en los términos del poder a él conferido.

En virtud de lo anterior, no es necesario impartir trámite alguno al memorial presentado por el apoderado de la parte actora (Doc.33) mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa3595bc2e3b3d834e3585df454507eae0e3c07a90e92d16b516475294bf2b7**

Documento generado en 10/10/2022 08:03:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**